

Meritocracia *

Meritocracy

Carmelo Moreno del Río
 Universidad del País Vasco
 ORCID ID 0000-0003-4002-3787
carmelo.moreno@ehu.eus

Cita recomendada:

Moreno del Río, C. (2023). Meritocracia. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 25, pp. 242-261
 DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7999>

Recibido / received: 20/04/2023
 Aceptado / accepted: 03/07/2023

Resumen

El mérito es un atributo cada vez más valorado, de tal forma que la meritocracia se ha convertido en un fuerte dispositivo político válido para ordenar recursos, incentivos y posiciones sociales. Al mismo tiempo, la lógica meritocrática supone un desafío a la idea de una democracia justa, basada en la igualdad no discriminatoria hacia las diferentes personas. Cabe preguntarse si meritocracia y democracia pueden ser poderes complementarios o, por el contrario, obedecen a lógicas incompatibles. El objetivo de este trabajo es analizar la relación entre mérito y una idea de democracia justa. Para ello, el texto está organizado en varias partes. En la primera se analiza en qué consiste el mérito a partir de la obra de David Miller. En la segunda parte se estudian los argumentos de tres tipos de autores teóricos – liberales, comunitaristas e igualitaristas democráticos– que han debatido sobre esta cuestión. El texto concluye con algunas reflexiones sobre cómo sería posible facilitar que la meritocracia pueda subordinarse a los valores democráticos.

Palabras clave

Mérito, meritocracia, libertarismo, liberalismo igualitario, comunitarismo, republicanismo, democracia, justicia distributiva.

Abstract

Desert is an increasingly valued attribute, in such a way that meritocracy has become a strong valid political device to order resources, incentives and social positions. At the same time, meritocratic logic challenges the idea of a fair democracy, based on non-discriminatory equality towards different people. It is worth asking if meritocracy and democracy can be complementary powers or, on the contrary, obey incompatible logics. The objective of this paper is to analyze the relationship between desert and an idea of just democracy. For doing so, this text is organized in several parts. The first one analyzes what desert consists in, based on the work of David Miller. The second part analyzes the arguments of three types of

* Profesor Titular de Teoría Política en la Universidad del País Vasco. Quería agradecer los comentarios de los evaluadores anónimos de este trabajo, así como las discusiones de la primera versión que tuve con varios colegas (Pedro Abellán, Javier Franzé, Rubén García Higuera, Rodrigo Merayo Fernández e Isabel Wences) que me han permitido afinar mejor y mejorar el texto final.

theoretical authors –liberals, communitarians and democratic egalitarians– who have debated this issue. The text concludes with some reflections on how it would be possible to facilitate that meritocracy can be subordinated to democratic values.

Keywords

Desert, meritocracy, libertarianism, egalitarian liberalism, communitarianism, republicanism, democracy, distributive justice.

SUMARIO. 1. Planteamiento. 2. El mérito: mito, naturaleza o historia. 3. ¿Cómo definir el mérito? La propuesta de David Miller. 4. Mérito liberal, mérito comunitarista y mérito democrático. 5. Neutralidad del mérito, mercado y democracia. 6. Una reflexión final: ¿democratizar el mérito?

1. Planteamiento

El tema del mérito es hoy un asunto socialmente relevante en la medida que la meritocracia se ha convertido en un modelo aceptable de regulación social. Desde que dicho término apareció en los años cincuenta del siglo pasado, gracias a la novela distópica de Michael Young *The Rise of Meritocracy*, publicada en 1958 (Vélez, 2023, pp. 773-779), su presencia y su legitimidad no han hecho sino crecer en las últimas décadas (Mijs, 2018). Varias publicaciones recientes de cierto impacto académico y social, como *La tiranía del mérito* de Michael Sandel (2020) o, ya en nuestro país, el libro *Contra la igualdad de oportunidades. Un panfleto igualitarista* de César Rendueles (2020), ejemplifican el creciente interés sobre cómo afrontar el tema del mérito a la hora de imaginar una comunidad democrática justa (García Cívico, 2021). El debate tiene implicaciones no sólo en términos teórico–normativos, relativos a la relación entre la idea de mérito y la consecución de la justicia social distributiva, sino también incluso en términos más pragmáticos, relativos a la implementación eficaz de aquello que consideramos digno de merecimiento.

Para un profesor universitario, como es mi caso, el tema del mérito adquiere una relevancia que se orienta hacia múltiples direcciones y ofrece un balance hasta cierto punto contradictorio. Como dice Rendueles, «el sistema educativo ha asumido una carga desmesurada: (...) ha dejado de ser un lugar al que uno acude a tratar de aprender algo, para convertirse en el único mecanismo de justicia social aceptado» (Rendueles, 2020, p. 273). Efectivamente, el sistema educativo es una institución donde se puede reflexionar críticamente y analizar empíricamente temas como el mérito, pero al mismo tiempo el mérito también forma parte de la caja de herramientas con la que aquel sistema desarrolla su labor, que en gran medida consiste en valorar los supuestos méritos de distintas personas: estudiantes bajo la supervisión del profesorado, colegas que evalúan el mérito de los trabajos de investigación de otros colegas previos a su posible publicación, incluso temas más delicados como valorar méritos para la concesión de becas o puestos de trabajo en el ámbito educativo. Generalmente, el mérito es algo que damos por supuesto como si fuera un atributo «de sentido común», algo que podemos regular institucionalmente y al que acudimos de forma poco cuestionada a la hora de establecer nuestros juicios sobre las personas o sobre las acciones sociales. Así, tendemos a pensar como justo que, *ceteris paribus*, una persona con más méritos merece más que otra con menos méritos (por ejemplo, evaluar la experiencia y las habilidades para la concesión de una beca), o una actividad merece más premio que otra porque así estaba dictado por las normas que regulaban tales actividades (por ejemplo, evaluar un examen en base a criterios

previos). Sin embargo, muchas veces olvidamos los problemas que esta decisión comporta y no observamos adecuadamente las perversiones de su uso.

La definición sobre qué es realmente el mérito, cómo se puede medir, quién tiene la potestad para delimitar sus contornos, incluso la discusión sobre la validez de este atributo en comparación con otros, son tareas importantes para saber hasta qué punto el lenguaje de la meritocracia, con su naturaleza clasificatoria y por tanto su tendencia socialmente jerárquica, es compatible con el lenguaje de la democracia, mucho más horizontal en sus presupuestos normativos. En este sentido, siguiendo con el ejemplo del mundo académico, cabe preguntarse hasta qué punto un ámbito como el educativo puede llegar a ser una institución esquizofrénica, porque es un lugar donde es posible criticar los problemas que acarrea la idea del mérito, pero es también uno de los lugares básicos donde el mérito se legitima mediante el uso de dispositivos supuestamente neutros y controlados formalmente con protocolos. Lo cierto es que estos procesos suelen ser poco democráticos porque las personas que evalúan las tareas de otros suelen adoptar una posición privilegiada, amparada en la idea de que son evaluadores que tienen méritos suficientes para evaluar. Al final, los supuestos méritos que una persona A tiene para evaluar los méritos de una persona B son muchas veces un argumento tóxicamente recursivo: quien decide lo que es meritorio es quien tiene méritos para decidirlo. En suma, el objetivo de este texto es mostrar la profunda contraposición que se establece entre el valor sustantivo de la meritocracia y el ideal normativo de la democracia, para a partir de ahí explorar vías que permitan la salvaguarda del ideal democrático sin menoscabo de los posibles efectos positivos que ciertas concepciones del mérito pueden eventualmente proporcionar.

Para ello, el texto está ordenado en cinco partes. En la primera parte se analiza la legitimación que suele utilizarse para valorar la idea de mérito. En líneas generales, el mérito suele verse como un atributo individual que garantiza la asignación eficiente de esfuerzos personales y de posteriores recompensas, facilitando así la movilidad social, en contraposición con las sociedades premodernas, donde la estratificación social recaía en atributos de carácter grupal más que en cualidades personales, impidiendo las expectativas de cambio en el *status* social y, por tanto, haciendo crónicas las desigualdades de origen. Veremos hasta qué punto, esta legitimación histórica es un mito y cuáles son los problemas que esta forma de argumentar ha creado incluso para sus propios defensores.

En la segunda parte analizaremos la propuesta minimalista que, sobre la idea del mérito, ha formulado David Miller para intentar salvaguardar los aspectos positivos del mérito sin caer en un uso inflacionario del término que acabe devaluándolo y desprestigiándolo. Aquí, como veremos, el problema central del mérito es que dicho término funciona socialmente de forma retrospectiva y de forma proyectiva, con dinámicas muy distintas entre sí. En la tercera parte analizaremos los argumentos sobre la idea de mérito que pueden rastrearse en el debate teórico entre autores liberales, comunitaristas e igualitaristas democráticos. Veremos que los dos primeros han sido mucho más propensos, aunque con reticencias, al elogio del mérito, mientras que los últimos han sido mucho más críticos al respecto.

Al hilo de esta discusión, en la cuarta parte analizaremos algunas preguntas específicas, tales como la imposibilidad o no de la neutralidad de la idea del mérito, esto es, ver la idea del mérito como algo socialmente construido, así como la difícil validez de la institución del mercado como lugar donde hacer descansar la legitimidad social del mérito. Finalmente, en la última parte se reflexiona sobre la posibilidad de decidir de forma democrática qué es lo meritorio, en base a criterios sociopolíticos en lugar de criterios de mercado.

2. El mérito: mito, naturaleza o historia

Es importante destacar que la lista de autores que han intentado justificar teóricamente las supuestas bondades de la idea del mérito como un principio válido para establecer sociedades justas en términos distributivos es minoritaria (Feinberg, 1963; Sadurski, 1985; Sher, 1987; Scheffler, 1992; Miller, 1998 y 1999). La gran mayoría de autores han mostrado reticencias, obstáculos, cuando no directamente rechazo explícito al mérito como criterio opuesto a la justicia distributiva (Daniels, 1978; Young, 1990; Sen, 1999; Lee, 2002; Brigati, 2014; Frank, 2016; Litter, 2018; Scanlon, 2018; Markovits, 2019; Rendueles, 2020; Sandel, 2020; Rhode, 2021; Van Platz, 2022). De hecho, numerosos estudios empíricos que analizan el funcionamiento del criterio del mérito en distintos ámbitos sociales, especialmente en el mundo educativo y laboral, muestran su difícil relación con los criterios de justicia y de equidad (Liu, 2011; Van Dijk *et.al.*, 2020; Beach, 2021; Bradbury, 2021; McCrory *et.al.*, 2022). En términos filosófico-teóricos, es posible que las reflexiones del pensador liberal John Rawls, quien en su conocido libro *Teoría de la justicia* mostró enormes dudas sobre el valor del mérito a la hora de concebir una sociedad bien ordenada, hayan sido sin duda una sombra demasiado alargada que ha influido a la hora de ver el mérito como un valor normativamente dudoso en términos de justicia distributiva. Como afirma Rawls en esta famosa cita,

Es incorrecto que los individuos con mayores dones naturales y con el carácter superior que ha hecho posible su desarrollo tengan derecho a un esquema cooperativo que les permita obtener aún más beneficios en formas que no contribuyan al beneficio de los demás. No merecemos el lugar que tenemos en la distribución de dones naturales, como tampoco nuestra posición inicial en la sociedad. Igualmente, es problemático que merezcamos el carácter superior que nos permite hacer el esfuerzo por cultivar nuestras capacidades, ya que tal carácter depende, en buena parte, de condiciones familiares y sociales afortunadas en la niñez, por las cuales nadie puede atribuirse mérito alguno. La noción de mérito no puede aplicarse aquí (Rawls, 1971, p. 101).

Algunos autores han llegado incluso a considerar que las reflexiones de Rawls sobre la idea del mérito resultan un escándalo (Lizárraga, 2019, p. 20) porque cuestiona las visiones puritanas, protestantes y neoliberales actualmente dominantes (Lister, 2002), que utilizan el ideal del mérito, entendido como la suma de talento personal más esfuerzo, como el criterio más justo para una correcta y eficaz asignación de los recursos, para la distribución de premios y para la concesión de los honores sociales. Por otro lado, como veremos, algunos autores (Lamont, 1994; Scheffler, 2000 y 2005; Miller, 2021) han demostrado que muchas de estas críticas que hace Rawls hacia la idea del mérito son mucho menos claras de lo que en un principio aparentan.

Los argumentos que se suelen emplear para justificar el valor del mérito en las sociedades modernas son de dos tipos diferentes. Por un lado, están los argumentos que apelan a la idea del mérito como un valor normativo preinstitucional y prejurídico, esto es, consideran que es un atributo que tiene una entidad natural, de sentido común. Incluso, como afirma Olsaretti, muchas reclamaciones de merecimiento pueden entenderse desde el argumento de la fuerza moral (Olsaretti, 2003, p. 6): las personas merecemos algo («recibir una reacción más o menos adversa si has hecho daño a alguien de forma intencionada») porque formarían parte de nuestro derecho a ser tratado igualitariamente como seres humanos, y este derecho no puede ser reducido a otro principio o valor. Del mismo modo existen algunas acciones, que podríamos llamar de carácter instintivo, que tienen una consideración universal de meritorias, esto es, que merecen reconocimiento, como sería la destreza o la valentía mostrada por una persona para salvar la vida de un semejante en una situación de

riesgo. La parábola del buen samaritano iría en esta misma dirección (Pojman, 1999, p. 290). Dado que todas las sociedades a lo largo de la historia han aplicado algún criterio para considerar ciertas personas, ciertas acciones, ciertos valores o ciertas instituciones como dignas de mayor merecimiento que otras, el mérito formaría parte del núcleo de valores constitutivos de la condición humana a la hora de concebir la justicia. Según este primer argumento, por tanto, la discusión no debería centrarse en valorar el mérito como una virtud en sí misma sino, en todo caso, discutir las modalidades prácticas que cada sociedad considera o no como válidas para dignificar el mérito. Obviamente, hay situaciones donde esta supuesta naturalidad de sentido común se pone a prueba: así, por ejemplo, si un médico exige una transfusión de sangre a un paciente para salvar su vida y dicho paciente muestra rechazo a la transfusión por razones religiosas o culturales, la discusión sobre si la opinión del paciente merece, no tanto reconocimiento pero sí respeto, hace que dicha transfusión se vuelve problemática.

El segundo argumento viene a complementar este criterio más naturalista con un criterio de carácter histórico. Aquí, el argumento se centra en apelar a la idea de que la meritocracia moderna ha servido para subvertir las sociedades tradicionales, profundamente estáticas, basadas en el mantenimiento de los lazos grupales, estamentales y con poca movilidad social, donde el mérito consistía en cumplir lo más eficazmente posible con el rol establecido de antemano por la posición social adquirida desde el nacimiento. Frente a este modelo, el mérito moderno legitima otro tipo de sociedad que facilita la movilidad social mediante una asignación dinámica de recursos, honores, premios y castigos, en función del comportamiento puramente individual de cada persona (Souroujon, 2021, p. 61). Las personas son autónomas no solo porque tienen capacidades y habilidades meritorias (*merits*) sino, sobre todo, porque se responsabilizan del esfuerzo de sus acciones meritorias (*deserts*) para así lograr el mejor lugar posible dentro la sociedad.

Suelen señalarse dos tipos de problemas a este argumento historicista sobre las virtudes del mérito. En primer lugar, está la cuestión sobre el valor real de la famosa metáfora del ascensor social –también se usa la imagen de la escalera– para explicar la movilidad social de las sociedades modernas, que justificaría entender el mérito como un atributo individual. Hay estudios que muestran que las personas pertenecientes a clases sociales aventajadas difícilmente descienden de sus posiciones sociales, de su *status* económico y de su reconocimiento público, con independencia de los méritos y de los esfuerzos personales que hayan realizado en su vida (Gil-Hernández, 2020). Es decir, difícilmente el ascensor funciona para bajar. Salvo que demos por supuesto que las personas de las clases sociales altas nacen todas ellas con méritos y adoptan en su vida esfuerzos personales por encima de la media social, lo cual es estadísticamente dudoso, lo más probable es pensar que esta metáfora del ascensor social ha tenido legitimidad solamente en la medida que permitía a las personas de clases sociales más desfavorables moverse, o aspirar a moverse, a posiciones mejores de aquellas de las que partía. Esto es, la metáfora del ascensor funciona para subir. Y es precisamente esta movilidad para subir la que hoy está bajo sospecha, como señalan diversos estudios (Frank, 2016; Litter, 2018; Sandel, 2020; Van Dijk *et.al.*, 2020; Beach, 2021; Bradbury, 2021; McCrory *et.al.*, 2022).

El segundo problema es un poco más complejo y tiene que ver con la dificultad para definir el mérito como bien posicional (Souroujon, 2021, p. 67) en un entorno de competición para la obtención del merecimiento. Thomas Scanlon explica que el mérito tendría sentido aplicarlo cuando existen normas institucionalizadas que son claras para todos y, además, no hay grandes diferencias de acceso a los distintos participantes (Scanlon, 2018, p. 44). Así, por ejemplo, en un examen donde todos los

estudiantes han sido informados sobre los criterios claros de evaluación y han tenido acceso al material con tiempo para preparar sus ejercicios, la nota meritoria estaría en consonancia con los esfuerzos y los resultados conseguidos. Sin embargo, imaginemos este otro supuesto. Dos personas son evaluadas por sus supuestos méritos, habilidades y esfuerzos: una persona A, de quien se podía esperar poco y ofrece un gran resultado (65/100) y una persona B, de quien se podía esperar mucho y ofrece un resultado que, siendo bueno (70/100), queda por debajo de las expectativas. Imaginemos que ambas personas buscan reconocimiento, no de forma genérica, sino en un entorno de competición. La pregunta es quien merece más reconocimiento para la asignación de un premio o un puesto de trabajo, esto es, una posición ganadora: la persona A que consigue 65 cuando solamente se esperaba 50, o la persona B que consigue 70 cuando se esperaba 90. Si medimos el mérito a través del resultado final en lugar de medir el mérito a través de los esfuerzos intencionales (Sadurski, 1985, p. 144), la persona B es la que merecería el reconocimiento ganador; pero si medimos el mérito a lo largo del proceso, la persona A es la que lo merecería. ¿Cómo resolvemos esto? En mi opinión, no hay una forma neutra de resolverlo. Como afirman Brighthouse y Swift, el dilema de los bienes competitivamente posicionales es que muchas veces tenemos que elegir entre «la desigualdad justificada en términos prioritarios y la igualdad en un nivel inferior» (Brighthouse y Swift, 2006, p. 497) por lo que no podemos inferir principios distributivos justos sin preguntarnos previamente cómo esos bienes contribuyen meritoriamente al bienestar de los individuos. Miller insinúa que este tipo de situaciones vienen a confirmar que es posible compatibilizar políticas de acción afirmativa que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la idea del mérito (Miller, 1999, pp. 172-176) pero esto no resuelve, sino que amplifica la cuestión central: la idea de que el mérito no es una opción imparcial, sino que es una construcción histórica y, por ende, política.

Pero es que hay más. El problema en los ejemplos anteriores persiste porque las formas de medición de los merecimientos tampoco son completamente neutrales: medir el mérito puede ser algo muy subjetivo y sometido a múltiples variables, que dependen en gran medida de la estructura formal e institucionalizada de evaluación, en la cual el «sujeto evaluador del mérito» suele ocupar una posición dominante. Sabemos que medir los méritos en una entrevista de trabajo, especialmente cuando se trata de valorar habilidades flexibles, gerenciales y actitudinales, puede ser, más allá de los protocolos legalmente establecidos, un modelo altamente subjetivo que otorga al evaluador en dicho proceso un alto margen de discrecionalidad (Young, 1990, p. 365; Honneth, 2005, pp. 144-145). Al final, por tanto, la definición de qué es el mérito y cómo medirlo se vuelve altamente discrecional, de modo que cuestiona su justicia en términos de equidad sustantiva. Al final, cabe preguntarse sobre el papel de la configuración histórica del mérito: es posible que la meritocracia moderna ha servido más como un mito para denunciar los abusos de sociedades antiguas que como fórmula indiscutible e indiscutida que no requiera una deliberación sobre cómo usar la idea del mérito de forma más democrática en las sociedades modernas.

3. ¿Cómo definir el mérito? La propuesta de David Miller

Uno de los autores que con más énfasis ha defendido las virtudes del mérito asociadas con los principios de la justicia social es David Miller, cuyas ideas sobre esta cuestión se pueden observar, entre otros trabajos, en su aportación a la *Routledge Encyclopedia of Philosophy*, donde escribió la voz *Desert and Merit* (1998), así como tres capítulos claves de su famosa obra *Principles of Social Justice* (1999). Su estrategia para salvaguardar la idea del mérito ha sido apostar por una visión minimalista, esto es, definir de forma lo más restrictiva posible qué deberíamos entender por mérito con el fin de salvaguardar su virtualidad. A su juicio, el concepto de mérito es usado habitualmente de forma expansiva y abusiva para referirse a un

abanico de situaciones muy distintas, de modo que esta dispersión ha generado concepciones espurias y formas controvertidas de entender el mérito que él denomina, siguiendo a MacLeod, de «parásitas» (MacLeod, 1999, p. 191; Miller, 1999, p. 133).

El problema con la idea del mérito deriva no sólo del hecho, ya mencionado anteriormente, de que dicho concepto pueda referirse con distintas palabras, como demuestra que, en algunas lenguas como la inglesa, existan dos términos, *merit* (centrada en las capacidades o habilidades personales) y *desert* (centrada en las actividades personales dignas de merecimiento), el primero más estático y el segundo más dinámico, para referirse a la misma idea. Como señalan algunos autores, esta diferencia entre *merit* y *desert* no es significativa (Brigati, 2014, p. 706) dado que la idea de mérito suele estar asociada como una mezcla de estos dos elementos: el estático talento más el dinámico esfuerzo (Vélez, 2018, p. 153). En realidad, el principal problema del mérito no reside tanto en su carácter estático o dinámico, sino en el doble sentido dinámico que alberga la idea de mérito, que puede usarse de forma retrospectiva o de forma proyectiva. No es casualidad que Miller, en su libro *Principles of Social Justice*, dedique dos capítulos separados al mérito para explicar esta diferencia. En el primero de ellos, titulado *The Concept of Desert*, analiza el concepto de mérito tal como es usado de forma retrospectiva, que es, en sentido estricto, la forma que a su juicio mejor describiría el fenómeno. En un segundo capítulo, titulado *Deserving Jobs*, analiza por el contrario el fenómeno del mérito tal como se usa de forma proyectiva, que, en su opinión, es una forma secundaria y mucho más problemática de entender el fenómeno. Como corolario tras esta distinción, Miller escribe un tercer capítulo dedicado específicamente a elogiar el valor ético de la meritocracia, sistema que finalmente califica, no se sabe si burlona o irónicamente, tras hacer una velada crítica a Hayek (a quien luego veremos), como el mejor heraldo hacia el socialismo.

Miller considera que el mérito, en sentido primario y básico, consiste en un beneficio B (sea un premio, una recompensa, una retribución, una promoción, un honor, un elogio, un reconocimiento, etcétera) que una persona P obtiene de forma merecida sobre la base de una actividad A que dicha persona ha realizado en el pasado, de la cual es responsable de forma directa y de forma intencional (Miller, 1999, pp. 133-134), es decir, sin estar condicionada por la suerte –aunque, como recuerda Olsaretti, hay que tener en cuenta que incluso la suerte no siempre está simétricamente distribuida y hay circunstancias de fondo que la condicionan (Olsaretti, 2003, p. 15)–. Si aceptamos que lo opuesto del mérito no es el demérito sino la indiferencia, esto es, la ausencia de cualquier tipo de criterio con el que valorar las acciones sociales y políticas, es fácil entender a Miller cuando afirma que toda acción puede ser valorada retrospectivamente de forma meritoria o no meritoria, y esto ocurre con independencia de que existan o no previamente reglas institucionalmente aprobadas para juzgar tales acciones sociales y políticas. «El mérito es predominantemente una noción pre-institucional», afirma (Miller, 1999, p. 142). Lo ideal sería que una acción obtenga un merecimiento a partir de la existencia de unas normas legalmente dadas: si haces un examen de acuerdo con las normas que previamente conocías, la calificación será correlativa con la actividad realizada; si existe una norma que dice que se lleva la medalla de oro en los Juegos Olímpicos la persona más rápida en la carrera C el día D, todos aceptan ese mérito porque así estaba aceptado previamente. Pero, como dice Miller, a veces ocurre que estas reglas no están claras, o simplemente no existen, y ello no invalida la exigencia de reconocimiento del mérito ante la sospecha de que se haya podido cometer una injusticia. En todo caso, lo importante en todos estos supuestos sería entender que el mérito funciona de manera justa porque es retrospectivo, esto es, se orienta sobre actividades realizadas en el pasado (Kleinig, 1971, p. 78).

Sin embargo, el concepto del mérito puede funcionar también de forma proyectiva, esto es, sobre una actividad A que se espera que una persona P realizará en el futuro sobre la base de cierta información que se tiene antes de que esa actividad se lleve a cabo. (Tal vez aquí se podría vislumbrar una diferencia semántica cuando usamos el término «merecimiento» respecto del término «mérito», aunque el debate teórico no ofrece mucha claridad conceptual a este respecto). El ejemplo más evidente, tal como señala Miller, estaría relacionado con esas situaciones en las que se plantea la decisión sobre qué persona merecería un puesto de trabajo o una beca entre una pluralidad de candidatos. Aquí el término del mérito se vuelve confuso, porque el mérito se orienta sobre unas expectativas futuras de realización de una actividad que, en el momento en que son evaluadas dichas personas, no existen evidencias objetivas para determinar semejante merecimiento. De hecho, una vez determinado el mérito, esto es, elegida la persona para el puesto de trabajo o la beca correspondiente sobre la base de ciertos criterios de mérito, no hay certeza alguna de que la actividad futura A responda a las expectativas depositadas durante el proceso y a los criterios que dieron lugar al reconocimiento de dicho mérito (Miller, 1999, p. 166). Este desfase hace que la idea de mérito en estas situaciones esté sometida a fuertes dudas sobre la justicia de esta decisión. De hecho, la existencia de mecanismos laborales tales como el sistema de incentivos para estimular la actividad, los constantes procesos de evaluación continua del trabajo o la propia figura de la regulación del despido serían fórmulas que vendrían a compensar los procesos de concesión de méritos que, por sí solos, ofrecen siempre numerosas lagunas. En todos estos supuestos, el valor del mérito ofrece un uso espurio que, según Miller, pervierte su valoración social y su reconocimiento. La cuestión es que, como vamos a ver, este tipo de situaciones son social y políticamente las más recurrentes cuando usamos la noción de mérito.

4. Mérito liberal, mérito comunitarista y mérito democrático

El asunto del mérito es tan espinoso que los teóricos políticos han mostrado múltiples cautelas a la hora de su análisis y valoración. El hecho de que el mérito sea valorado positivamente, pero al mismo tiempo ofrezca tantas situaciones controvertidas, ha obligado a distintas estrategias, especialmente cuando se trata de justificar la meritocracia. La tesis minimalista y restrictiva ofrecida por Miller es un buen ejemplo. Considera que la meritocracia merece dos hurras, pero no tres (Miller, 1999, p. 198). Una sociedad meritocrática ideal en principio es buena porque permite que la gente obtenga aquello que merece, pero al mismo tiempo no es un bien que podamos valorar en abstracto sin confrontarla con situaciones prácticas.

En general, el debate teórico sobre el mérito ofrece una panorámica mucho menos elogiosa que la ofrecida por Miller. En las próximas líneas vamos a comparar las reflexiones que, sobre esta cuestión, ofrecen tres tipos de posiciones teóricas: aquellas que son más cercanos al lenguaje del liberalismo político, aquellas que tienen un enfoque más comunitarista y finalmente las tesis del igualitarismo democrático, de inspiración más republicanista. Como señalábamos antes, no es fácil encontrar teorías propensas al elogio del mérito y la meritocracia, aunque los grados de crítica son muy distintos. Veamos estos tres enfoques con un cierto detalle.

Los teóricos liberales, en principio, deberían ser los más proclives a defender y justificar la meritocracia moderna por la estrecha vinculación del mérito con la idea de libertad personal, así como la evaluación individual de capacidades, talentos y esfuerzos. Sin embargo, aparentemente al menos, han mostrado enormes reticencias a la hora de conciliar el mérito con la defensa de la justicia distributiva. De hecho, las

dos principales corrientes del liberalismo teórico moderno, tanto la versión libertaria de Hayek como la versión más igualitarista de Rawls, utilizan distintos argumentos para llegar a conclusiones aparentemente semejantes: que el mérito es algo discutible para lograr justicia distributiva. Sin embargo, aquí vamos a sostener la tesis de que, en última instancia, las propuestas teóricas de estos autores liberales defienden algo muy parecido a lo que hemos descrito como mérito.

El enfoque de Hayek es particularmente claro y, al mismo tiempo, capcioso. Su rechazo a la idea del mérito como criterio para la justicia distributiva se basa en considerar que este atributo tiene una enorme carga normativa, suele definirse al margen de las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado y, por tanto, es un criterio que distorsiona el funcionamiento eficaz de la libertad en una economía abierta. Como afirma en esta cita,

Puesto que nadie conoce de antemano quiénes serán los triunfadores en el empeño, tampoco puede decirse quién tiene el mayor mérito. De nada serviría a nuestro propósito que permitiésemos compartir el premio a todos los que realmente se han esforzado en la búsqueda del éxito. Más aún: la adaptación de tal medida exigiría que alguien tuviese el derecho de decidir la formación del equipo luchador. Para que los hombres usen su propio conocimiento y capacidad en la persecución de objetivos inciertos no han de guiarse por lo que otros piensen, sino por el valor que ellos mismos atribuyen al resultado que se busca (Hayek, 1960, p. 133).

Hayek introduce una distinción entre el concepto de mérito y el concepto de valor. En teoría, si una persona A tuviera más méritos que una persona B esto debería significar una distribución mayor de recursos y premios hacia la primera frente a la segunda. Pero según Hayek el problema está en quién tiene la potestad para decidir qué es y qué no es meritorio: a su juicio, si decidimos que la asignación de los méritos esté en manos de una autoridad central, externa al propio mercado, esto generaría una enorme arbitrariedad. Sería una distorsión que afectaría a la propia realización de las acciones humanas en nuestra sociedad, que suelen guiarse más por el valor que establece el mercado a la hora de una óptima asignación de recursos, puestos y recompensas. Por poner un ejemplo casi hasta banal: si una *youtuber* A, ignorante supina pero hábil a la hora de dar consejos culturales en internet, monetiza mejor su actividad económica que una *youtuber* B, supuestamente más cultivada pero incapaz de sacar un buen rendimiento mercantil a sus presuntos talentos, el hecho de introducir un criterio normativo basado en criterios de mérito extra mercantil (en este caso, «ignorante» vs «cultivada») sería, a juicio de Hayek, una moralización pública evitable, porque convertiría la idea de mérito, concebida socialmente de forma heterónima al mercado, en un criterio autoritario, rígido e ineficaz al propio funcionamiento de la sociedad capitalista. «La remuneración tiene poca relación con el mérito (...). Esperamos ser remunerados de acuerdo con lo que nuestros servicios valen y no por nuestro mérito subjetivo» (Hayek, 1960, p. 135).

Es importante recalcar que, para Hayek, la *youtuber* A no tiene más mérito que la *youtuber* B porque sea capaz de producir más dinero por su actividad: al mercado no le hace falta esta sutileza. Lo cómico de esta situación es que muchos neoliberales, que en la práctica suelen hacer lecturas superficiales inspiradas en Hayek, afirmarían que el trabajo de la *youtuber* A es, efectivamente, una actividad más meritoria (Souroujan, 2021, p. 64). ¿Quién tiene razón: Hayek o sus discípulos? Mi hipótesis es que Hayek sabe que la diferencia que establece entre valor y mérito es artificial. En sus propias palabras,

Todos nos encontramos excesivamente inclinados a atribuir mérito personal donde de hecho sólo existe un valor superior. Estamos tan acostumbrados a suponer un mérito,

a menudo inexistente, dondequiera que encontremos valor, que la mayoría de las veces nos resistimos a admitir la equivocación (Hayek, 1960, p. 136).

¿Qué equivocación es esa? En realidad, no hay tal equivocación. Aunque las palabras de los discípulos neoliberales de Hayek sean menos sutiles o menos retorcidas que las pronunciadas por el maestro, le dan la razón al menos en este punto concreto: para todos ellos el mérito... es el mercado. Y es que, en realidad, para Hayek el mérito está precisamente ahí, en conocer el mercado y aferrarse a su lógica implacable, contingente pero férrea, que funciona tanto retrospectiva como prospectivamente. En ningún momento analiza los fallos del mercado ante la posible falta de regulación, que de hecho condiciona la valoración meritosa de esta institución (Mulligan, 2018, p. 150). Es más: en el último momento se rinde a la evidencia y lo explica con más claridad:

A medida que las distintas organizaciones se hacen más grandes y más complejas se dejará sentir la creciente necesidad de que el mérito a los ojos de los administradores, más que el valor verificado de las aportaciones determine las recompensas, en tanto que esto no produzca una situación por la que se imponga sobre la sociedad una única y comprensiva escala de méritos (Hayek, 1960, p. 137).

Es decir, si hay competencia entre distintos meritócratas y entre distintas concepciones del mérito, el mercado lo aplaudirá y la libertad quedará salvaguardada. Volveremos luego sobre la tremenda perversión que supone en nuestras sociedades la íntima conexión entre la apreciación del mérito y la institución del mercado.

El esquema de Rawls es un poco más complejo. En una primera lectura, tal como hemos citado antes, parece rechazar el mérito como criterio para ordenar sociedades justas. Como dice este autor, los dones naturales son siempre asimétricos y los esfuerzos meritorios de las personas están muy mediados por entornos familiares e institucionales que no afectan por igual a todas las personas, de modo que, si estos elementos prevaleciesen en la posición original a la hora de configurar una sociedad justa, imparcial y bien ordenada, seguramente no se llegaría al contrato social. Entre otras cosas, porque las personas con menos méritos, tanto en la teoría como en la práctica, tendrían pocos incentivos para aceptar dicho acuerdo, ya que sería un acuerdo que condenaría a las personas carentes de méritos a posiciones subalternas de forma permanente. Hay, sin embargo, otra cara en la moneda. Rawls señala que en una sociedad justa es tan importante evitar el resentimiento y la desigualdad como eludir eso que Lizárraga denomina «la esclavitud de los talentosos» (Lizárraga, 2019, p. 12). Para Rawls una sociedad justa e igualitaria no puede funcionar a costa de lo que denomina las «expectativas legítimas» (Rawls, 1971, p. 276 ss.) de los individuos que acuerdan el contrato social: los famosos *entitlements* (McLeod, 2008; Feldman y Skow, 2020), que se puede traducir, de forma un tanto forzada pero certera, como «exigencias autorizadas» (Rawls, 1971, p. 277). Esto es, reclamaciones legítimas que hacen los individuos a título particular basadas en sus motivaciones personales en la medida que el marco institucional aceptado por todos así lo permite.

La clave, según Rawls, es entender que estas expectativas legítimas o exigencias autorizadas, que son aprobadas en el contrato original que daría lugar a una sociedad justa, no son iguales para todos. Y no son iguales porque no todas las personas exigen del contrato social las mismas cosas ni de la misma manera, aunque lo cierto y lo justo es que todas las personas acepten igualmente estas expectativas particulares de cada uno como legítimas. Es decir, en una sociedad moderna no todo el mundo se hace rico ni quiere hacerse rico pero lo justo es que todos aceptemos,

dirá Rawls, que haya personas que tengan la expectativa legítima de hacerse rico. En sus propias palabras,

Cuando las personas y los grupos toman parte en acuerdos justos, adquieren ciertos derechos unos sobre otros, precisados por reglas públicamente reconocidas. Habiendo actuado alentados por los acuerdos existentes, tienen ahora ciertos derechos, y las porciones distributivas justas respetan estas exigencias. Por tanto, un esquema justo responde a lo que las personas están autorizadas a exigir; este esquema satisface sus legítimas expectativas basadas en las instituciones sociales. Pero lo que están autorizados a exigir no es proporcional, ni depende de su valor intrínseco (Rawls, 1971, p. 277).

A mi juicio, David Miller tiene bastante razón cuando afirma que este esquema rawlsiano basado en el concepto de las llamadas expectativas legítimas o exigencias autorizadas es, al final, un modelo «cuasi-meritocrático» (Miller, 2021, p. 396), no tanto porque Rawls defienda el mérito al principio de la firma del contrato social original tras el velo de la ignorancia –algo que sería imposible–, sino porque estos cuasi-méritos pueden aparecer tras la firma del propio contrato: estas expectativas legítimas o exigencias autorizadas sirven para garantizar cierta autonomía individual pero, sobre todo, sirven para que funcione la económica capitalista de libre mercado. En esta siguiente cita Rawls lo deja meridianamente claro:

Así como la persona tiene el deber de sostener los acuerdos que sean justos y la obligación de cumplir con su parte, cuando se ha aceptado su posición en ellos, también una persona que ha consentido el esquema y ha cumplido con su parte, tiene derecho a ser tratada por los demás de acuerdo con ello. *Están obligados a cumplir con sus legítimas expectativas*. Así, cuando existen acuerdos económicos justos, las demandas de las personas son resueltas por referencia a las reglas y preceptos (con sus valores respectivos) que estas prácticas consideran pertinentes. Como hemos visto, es erróneo decir que las porciones distributivas justas recompensan a los individuos de acuerdo con su valor moral. Pero lo que podemos decir es que, en el sentido tradicional, un esquema justo *da a cada quien lo que merece*: es decir, asigna a cada uno lo que el esquema le autoriza (Rawls, 1971, p. 279).

En definitiva, según Rawls es justo aceptar que, aunque los derechos aceptados para todas las personas son iguales, algunas personas serán más demandantes que otras, amparadas en la idea de que existen expectativas legítimas asimétricas autorizadas institucionalmente. En mi opinión, eso le permite introducir un argumento análogo a la idea del mérito, pero por la puerta trasera: admite que todas las personas tienen expectativas legítimas, pero señala que son desiguales y en ningún momento se plantea hasta qué punto dichas expectativas legítimas pueden entrar en conflicto entre sí (imaginemos, por ejemplo, las concepciones de movilidad o los planteamientos ecologistas en las expectativas legítimas vitales de individuos como Elon Musk o Greta Thunberg). Rawls justifica esta situación dilemática en última instancia con un argumento de benevolencia social paternalista: señala que es legítimo que los más afortunados obtengan un mayor provecho de sus expectativas legítimas en la medida que los resultados de estas acciones contribuyan a mejorar la situación general, incluida la de los menos afortunados. ¿Significa esto que las expectativas legítimas de las personas menos afortunadas son de alguna manera vicarias y, por tanto, es razonable pensar que queden a expensas de las expectativas legítimas de los más afortunados? Como señalan Brighthouse y Swift, es posible (aunque a estos autores esta solución no les gusta) que algunas expectativas legítimas planteen no sólo una reducción de los bienes de los más afortunados sino incluso una reducción del nivel de bienestar económico (Brighthouse y Swift, 2006, p. 497) porque, en realidad, prefieran otros modelos de bienestar, no centrados solo en el bienestar material, dentro de una dialéctica de expectativas. Lo que Rawls no se pregunta es hasta qué punto es bastante probable que estas exigencias autorizadas

por parte de ciertos individuos, y él está pensado básicamente en las personas más afortunadas, aunque generosas («el legítimo derecho de alguien a querer ser muy rico para luego ayudar a los demás») pueden socavar, de manera sustantiva, los derechos y los principios de justicia que fundan una sociedad bien ordenada con tintes igualitaristas (Lister, 2002, p. 1538). Así, según este esquema rawlsiano, las personas menos afortunadas, que sufren en mayor medida las consecuencias del cambio climático, tendrían expectativas legítimas menos autónomas que reclamar a la hora de lograr mejorar el bienestar colectivo. Rawls se escuda en la idea de que el mérito siempre hay que entenderlo de forma retrospectiva, esto es, como una reclamación individual que ha sido autorizada previamente por las instituciones, pero no tiene en cuenta las numerosas perversiones proyectivas que pueden tener estos cuasi-méritos autorizados en la posición original. En este punto, podemos decir que David Miller se autoengaña menos.

Los argumentos utilizados por los autores comunitaristas han sido en general bastante críticos contra las cautelas impuestas por los liberales a la hora de intentar separar la idea del mérito de los principios de justicia distributiva. Como afirma Michael Walzer, uno de sus más ilustres representantes, el principal problema de la teoría liberal, especialmente de corte rawlsiana, ha sido afirmar que los atributos naturales de las personas, como son sus talentos, sus virtudes individuales o colectivas, son «arbitrarias desde el punto de vista moral» y, por tanto, no deberían contar para la conformación de una sociedad justa. A su juicio, esta perspectiva atenta contra el sentido común y constituye una abstracción que impide organizar de forma justa una sociedad en términos reales. Para comunitaristas como Walzer, el reconocimiento del mérito tiene sentido en ciertas esferas de la vida pública, sea en la esfera económica, social, cultural, aunque posiblemente este valor no es extensible a todas las esferas ni es válida en todas las esferas de la misma manera, especialmente en la esfera política. Y con cierta sorna comenta los problemas de no reconocer la importancia del mérito en ciertas áreas de nuestra vida pública: «John Rawls se mereció todos los honores de que fue objeto por escribir *Una teoría de la justicia*, incluso aunque su inteligencia fuese un efecto accidental de la lotería natural» (Walzer, 2003, p. 418). Aunque el mérito no sea una virtud necesaria para dar pleno sentido a todas las esferas de nuestra vida, olvidar su reconocimiento es una estrategia aún peor porque impide concebir una determinada concepción ética de la vida en sentido comunitario. Según Walzer, el mérito es un atributo importante e irrenunciable, pero la cuestión principal es que debe estar condicionado y subordinado al servicio del bien común de una comunidad. Para ello, establece una distinción entre los conceptos de merecimiento y cualificación, especialmente cuando usamos el mérito de forma proyectiva. En esta larga cita de un ejemplo ampliamente comentado, Walzer lo explica con claridad:

X es el candidato más cualificado para la dirección de un hospital en el sentido de que posee el talento gerencial comúnmente requerido para tal cargo en un grado superior al de todos los demás candidatos. No obstante, un grupo de hombres y mujeres que quiere conducir el hospital por otra dirección convence a sus colegas del comité de selección de que elijan a Y, quien comparte sus puntos de vista. Podrán tener razón en lo que quieren hacer del hospital o no; sin embargo, no han tratado a X injustamente (...) Si hacemos controvertibles las ideas de merecimiento y calificación, como en efecto lo son, entonces puede afirmarse razonablemente que el premio y el cargo deberían otorgarse a quienes mejor satisfagan los requisitos finalmente establecidos (Walzer, 1983, p. 148).

Pero, sin duda, la obra del autor comunitarista que más repercusión ha tenido en relación con este tema es Michael Sandel con su libro titulado *La tiranía del mérito*.

El libro considera que la meritocracia, en sus orígenes, estuvo inspirada por el buen deseo de facilitar la movilidad social y un óptimo rendimiento de todas las energías de un país, especialmente para garantizar un mejor acceso al sistema educativo y laboral. Sin embargo, este noble propósito ha acabado degenerando en una obsesión individualista basada en el miedo a perder *status* social y económico si uno no está en constante proceso de actualización de sus méritos personales y curriculares, de manera que todo esto ha desembocado en un enorme aumento de la desigualdad social, la pérdida de lazos sociales, además de la extensión de prácticas corruptas y un incremento de los problemas de salud física y mental (Sandel, 2020). No obstante, creo que sería un error pensar que este libro es una diatriba contra la idea del mérito. Al contrario, Sandel considera que el mérito es un bien importante para el funcionamiento justo de una buena sociedad, incluso cabe apelar al mérito como algo que puede tener incluso más valor que la propia idea de los derechos. Lo importante, a su juicio, es utilizar la idea de mérito para favorecer proyectivamente el bien común, eligiendo como meritorias aquellas actividades que van encaminadas hacia ese objetivo. El hilo argumental, como se ve, no difiere sustancialmente del utilizado por Walzer.

A mi juicio esta forma de argumentación comunitarista tiene varios inconvenientes. Dos son los más relevantes. En primer lugar, determinar quiénes son las personas autorizadas para decidir dónde está el bien común; en segundo lugar, cómo garantizar que esta decisión no sea arbitraria. Pensemos, por ejemplo, en un momento dado del libro, cuando Sandel afirma: «la mayoría de las personas estarían de acuerdo en considerar que difícilmente podría justificarse que alguien capacitado que se niega a trabajar por pura indolencia, aun después de que se le ofrezcan empleos dignos, tenga derecho a una ayuda pública» (Sandel, 2020, p. 169). Imaginemos que este argumento hubiera sido utilizado de forma análoga para negar ayuda médica pública a una persona que no hubiera querido vacunarse contra el coronavirus porque su comportamiento, en teoría, no merece la comprensión de la inmensa mayoría de personas que sí lo hubieran hecho. O imaginemos usar este razonamiento para negar una beca a una persona porque no se esfuerza «lo suficiente» (¿quién puede atribuirse el mérito para poder afirmar esto de otra persona?) a la hora de obtener calificaciones. Pensar la justicia a través del lenguaje de los méritos morales comunitarios en lugar del lenguaje de los derechos, con independencia de los méritos, tiene efectos discriminatorios cuestionables porque implica que algunas formas de vida son mejores que otras y, por tanto, merecen ser validadas socialmente y financiadas económicamente como ejemplo frente a las demás.

A lo largo del libro Sandel explica que uno de los graves problemas de las sociedades modernas es su incapacidad para seleccionar algunas actividades que serían, a su juicio, dignas de merecimiento social, como por ejemplo ocurre con el trabajo, donde ciertas actividades laborales son socialmente útiles, pero no tienen reconocimiento social. Es obvio que este elogio hacia la dignidad del trabajo (¿por qué no decir también «dignidad en el salario»?) explique su poco aprecio por las personas indolentes. Pero la pregunta oportuna aquí es: ¿cómo podría ser legítimo que una persona considerada indolente no tuviera derecho a recibir ayudas públicas? Seguramente sería importante saber cuáles son las razones de dicha indolencia, que muchas veces no tienen tanto que ver con aptitudes naturales y opciones personales sino más bien con condiciones económicas y sociales específicas. Pero, más allá de esta cuestión, lo importante es saber si es posible establecer como justa una decisión discriminatoria hacia determinadas actitudes de los demás. Tal vez la propuesta comunitarista de Sandel hubiera estado más acertada si se hubiera preguntado cómo sería democráticamente posible decidir lo que es digno de mérito proyectivamente, esto es, quién tiene la potestad para establecerlo.

En un momento dado Sandel se pregunta cómo sería posible ejercer el rol de evaluador de méritos y seleccionar candidatos para entrar a estudiar en la Universidad de Harvard donde ejerce como profesor. Afirma que el número de candidatos con buenas condiciones para estudiar allí supera cada año, con mucho, el número de ofertas disponibles. De hecho, sugiere que, tras un filtro inicial de candidaturas claramente rechazables, si eligiéramos al azar entre el amplísimo resto de las personas válidas, el resultado final sería el mismo que haciendo el esfuerzo titánico de selección de los candidatos supuestamente más meritorios. Así, señala que un sistema de sorteo podría ser una buena solución (Sandel, 2020, pp. 237-239). Curiosamente, el sorteo que plantea no es un sorteo puro, sino uno que estuviera debidamente corregido para favorecer a ciertas personas que merecerían (¿?) tener mayores posibilidades que las que ofrece un sorteo uninominal sin filtros (está pensando, por ejemplo, en los descendientes de personas que han contribuido históricamente y financieramente al prestigio de dicha universidad): una enmienda que suena bastante disonante respecto al espíritu de su propuesta. Obviamente, las críticas de esta propuesta, que ofrece un sorteo trucado mediante una evaluación ponderada de méritos, no solo resultan poco realista a ojos meritocráticos (Rhode, 2021, p. 31), sino que impide llegar al fondo de la cuestión, que no es otra que preguntarse cómo podrían y deberían ser los procedimientos para, en su caso, hacer una evaluación justa de los méritos, sobre qué criterios y, lo más importante, quiénes están autorizados para ello. Da la sensación de que la propuesta de Sandel falla no tanto por su incorrección sino por su incompleta percepción de lo que implica la figura del sorteo en una sociedad democrática (Avaro, 2014; Moreno Pestaña, 2017; Ganuza y Mendiharat, 2020). Por un lado, considera que el sorteo puede ser un instrumento válido pero que conviene domesticarlo para no generar un rechazo expreso de cierto colectivo de personas: ¿supuestamente aquellas que estarían más interesadas en que se valoren ciertos méritos –los suyos– de forma prioritaria? En mi opinión, si alguna virtualidad podría tener el sorteo es precisamente la contraria, esto es, contribuir a obstaculizar el predominio del *ethos* meritocrático individualista para subordinarlo a los intereses de una comunidad política. Por otro, además, Sandel no contempla en ningún momento la opción de que los evaluadores de los candidatos preseleccionados sean elegidos por sorteo; sin duda, este dispositivo institucional dejado en gran medida en manos del azar o la incertidumbre bloquearía también la prevalencia meritocrática frente a los valores más horizontales del *ethos* democrático.

Las posiciones teóricas del igualitarismo democrático son posiblemente las más reacias a la hora de considerar el mérito como un criterio válido para llegar a sociedades justas. Como afirma Roberto Brigati, uno de los problemas con la idea del mérito es su colisión con la idea de los derechos, y ante este dilema, los igualitaristas democráticos siempre prefieren los segundos: «las personas no merecemos respeto por nuestra condición de seres humanos: es nuestro derecho ser respetados; las personas no merecemos ayuda ante situaciones que amenazan nuestra vida o ante situaciones problemáticas: podemos esperar que es nuestro derecho a ser asistido» (Brigati, 2014, p. 715). El ejemplo que comentábamos antes, sobre cuáles deberían ser los cuidados médicos que merecerían aquellas personas que han decidido no vacunarse, es perfecto para ver la perversión que supone confundir el lenguaje de los méritos con el lenguaje de derechos. Otro tanto ocurriría, por ejemplo, con el ejercicio político del derecho al voto, que durante muchas décadas estuvo vinculado al cumplimiento de una serie de requisitos y méritos, pero hoy parece un derecho que ejercemos todos los ciudadanos en un sistema democrático, independientemente de los méritos de cada uno. Aunque existen reflexiones que preconizan las ventajas que traería una epistocracia, esto es, el poder de los que saben (Brennan, 2016) frente al actual sistema de voto universal y, por tanto, indiscriminado.

No obstante, lo anterior, desde el igualitarismo democrático también se insiste en la importancia de no sobrevalorar la importancia de los derechos, incluso aunque estén reconocidos formalmente en nuestros sistemas legales, si con ello se descuida la virtud cívica y participativa que podría impedir un abuso de esas exigencias autorizadas individuales, de carácter rawlsiano, de las que hablábamos antes. Como afirma Rendueles, la creación de derechos sociales sustantivos, como el derecho a la renta básica universal, aunque permitiría escapar del círculo vicioso que supone tener que demostrar méritos para acceder a todo tipo de ayudas sociales por parte de las personas más necesitadas, al mismo tiempo puede suponer también un peligroso relajamiento del músculo cívico ciudadano que alimenta los debates sobre cómo reducir las desigualdades sociales. Como dice, «las propuestas de renta básica y de trabajo garantizado recuerdan un poco a una especie de imitaciones igualitaristas del mercado. Pues precisamente la magia del mercado de trabajo es que induce una ficción de simplicidad» (Rendueles, 2020, p. 137). En definitiva, desde el igualitarismo democrático se insiste en que el lenguaje de los derechos es condición necesaria pero no es suficiente para impedir que el afán meritocrático, como hemos visto en la obra de Rawls, encuentre vías para su desarrollo. Hay que buscar una mirada más sistemática a la hora de abordar los peligros que el mérito ofrece a una sociedad democrática. En este sentido, la obra de Iris Marion Young (1990) resulta esclarecedora.

5. Neutralidad del mérito, mercado y democracia

Young es una de las autoras que con más énfasis ha escrito en contra de la idea del mérito. A su juicio, la idea del mérito funciona en nuestras sociedades modernas porque vivimos bajo el paradigma de la distribución como el mejor camino para entender y, en su caso, combatir la desigualdad. Este paradigma, que atribuye al mercado una posición predominante a la hora de asignar recursos y ubicar a las personas dentro del sistema productivo, suele ser el más utilizado, más allá de las diferencias, entre la mayoría de los autores que estudian la justicia democrática, sean liberales, comunitaristas o socialdemócratas. Para Young, si queremos analizar las condiciones que podrían aspirar a la justicia social hay que salir del paradigma de la distribución y usar el paradigma de la dominación, que nos permite ver cómo cualquier tratamiento del concepto de mérito –especialmente, el mérito de carácter prospectivo– está viciado si nos olvidamos de que carece por completo de neutralidad.

Su análisis es especialmente sensible a todas aquellas actividades en las que el mérito se utiliza de forma proyectiva. Por ejemplo, la diferencia que existe en el mercado de trabajo entre aquellas actividades llamadas profesionales, que son quienes definen las tareas –trabajo cualificado–, frente a aquellas actividades no profesionales, que consisten en la simple ejecución de las tareas –trabajo rutinario–, «instaura un imperialismo cultural que postula que algunos tipos de trabajo son intrínsecamente superiores y más valiosos que otros» (Young, 1990, p. 371). No solo eso: en el caso de los primeros tipos de trabajo se permite una evaluación flexible de los requisitos para el desempeño de esta actividad, como son «liderazgo, iniciativa, flexibilidad, sentido crítico, creatividad y seguridad en uno mismo» (Young, 1990, p. 343), mientras que

los trabajos más rutinarios, insignificantes y repetitivos están claramente sujetos a medidas de productividad objetivas, cuantificables y normativamente neutras. Esto es así porque la capacitación, actitud crítica y creatividad que requieren las tareas en su totalidad han sido suprimidas y reubicadas en una función gerencial separada (Young, 1990, p. 369).

De esta manera, la arbitrariedad a la hora de asignar los trabajos profesionales permite que los grupos sociales dominantes tengan mayores posibilidades de optar a estos puestos, mientras que en los trabajos de menor cualificación se produce un exceso de demanda que justifica una menor consideración meritatoria a tales personas. En suma, los criterios para medir el mérito dejan de ser igualitarios porque obedecen a esta estructura rígida de división de tareas que condiciona todo intento de neutralidad.

El planteamiento de Young es una crítica radical a la idea del mérito porque afirma que el mérito es una construcción social y política para garantizar las prácticas e instituciones existentes, y que cualquier solución política inspirada con la misma lógica, esto es, la lógica redistributiva, como son por ejemplo las políticas socialdemócratas de acción afirmativa hacia grupos minoritarios o marginales, sean étnicos, religiosos, sexuales o culturales, en realidad sirven básicamente para perpetuar dicho esquema meritocrático viciado. Autores como David Miller han cuestionado este planteamiento de Young al señalar que el rechazo radical a estas medidas redistributivas y a cualquier consideración individual de la idea de mérito provocaría que la discriminación y la dominación sobre los grupos más desaventajados sería aún mayor (Miller, 1998). Por tanto, la cuestión estaría en saber si el mérito y las medidas redistributivas contribuyen o no a una reducción de estas condiciones de discriminación y de dominación de grupos minoritarios. Como afirman distintos estudios, que aquí ya hemos citado, la respuesta es más bien negativa, en la medida que el mercado sigue siendo la institución principal que asigna las herramientas con la que los individuos valoramos los méritos y los ordenamos jerárquicamente.

Las ideas de Iris Marion Young criticando el mito de la meritocracia moderna han sido leídas la mayor parte de las veces, como ocurre a la vista de los comentarios de Miller, como enmiendas a la totalidad más o menos sistémicas sin posibilidad de observar algún tipo de alternativa práctica que permita validar la idea del mérito de alguna manera. Creo que, pese a la aparente radicalidad con la que Young afronta el tema, sus afirmaciones no van en contra de la idea del mérito como tal, sino más bien sobre cómo esta idea ha sido estructurada en nuestras sociedades modernas. El hecho de que Young considere que el mérito basado en la lógica del mercado es una construcción «política» (Young, 1990, p. 354) significa que la posición que está ocupando el mérito es debido a que los ciudadanos hemos querido que sea así, por acción o por omisión, pero cabe la posibilidad de sustituir este modelo en términos igualmente políticos. En mi opinión, creo que Young no está en contra del mérito en sí sino más bien en contra de su posición predominante dentro de nuestra sociedad, gracias al predominio de la lógica de mercado y a una jerárquica contraposición entre la mayoría de los ciudadanos y una minoría de expertos meritorios, que son quienes establecen qué personas, qué cosas y qué acciones son dignas o no son dignas de merecimiento. A todo esto, Young lo denomina «ideología del mérito». Frente a esto señala que «en contraste con la ideología del mérito, afirmo que las decisiones que establecen y aplican criterios de cualificación deberían realizarse democráticamente» (Young, 1990, p. 356). Es decir, el mérito importa, sí, pero tal vez debería estar controlado por los ciudadanos, quienes a través de una institucionalización de procedimientos democráticos podría aprobar qué cosas son dignas de mérito social y qué criterios emplear para la evaluación de las tareas (Young, 1990, pp. 356-359) al margen de lógicas de mercado.

6. Una reflexión final: ¿democratizar el mérito?

Como decíamos al principio, una de las tareas más discutibles de la labor de un docente universitario es evaluar los méritos de otros, sean las calificaciones de su

alumnado, los trabajos de investigación de sus colegas, la concesión de becas o la pertenencia a tribunales para provisión de puestos de trabajo en la propia institución. El sistema funciona porque se parte del supuesto de que una persona A tiene en teoría una serie de méritos para evaluar méritos y su trabajo se canaliza a través de un proceso en el cual la actividad evaluadora de méritos suele estar tasada (supuestamente, alguien muy meritorio hizo esa tasación de méritos) y controlada mediante una serie de procedimientos formales a los que pueden acogerse las partes implicadas, evaluadores y evaluados, para intentar que el proceso sea lo más neutro posible. Con independencia de la pulcritud del modelo y de la buena voluntad de las partes, siempre sobrevuela la sospecha recursiva sobre el supuesto mérito de las personas que toman la decisión de señalar qué es lo meritorio en cada circunstancia concreta. Si, como afirma Walzer, «solo Dios, conocedor de los secretos que anidan en los hombres, podría efectuar las distribuciones necesarias» (Walzer, 1983, p. 37), es discutible confiar en el trabajo de unos supuestos seres talentosos que diseñan métodos de evaluación que luego son ejecutados con mayor o menor destreza para efectuar las distribuciones de méritos correspondientes.

¿Es posible democratizar el uso social de la idea de mérito? Al principio del texto señalábamos que la idea del mérito tiene una lógica de carácter clasificatoria y jerárquica que resulta difícil de conciliar con la lógica más horizontal y no discriminante propia de los valores democráticos. De hecho, la mayoría de los autores que han tratado de salvaguardar valores democráticos igualitaristas como fundamento para una sociedad justa, incluso desde posiciones teóricas muy distintas, han visto con recelo la utilización del mérito como criterio para alcanzar dicha justicia social. Sin embargo, la impresión es que en la mayoría de autores ronda la sospecha de que el criterio del mérito es algo con que socialmente hay que contar, de una manera u otra, bien porque tiene un valor intrínseco («preferimos algo que merezca la pena frente a lo contrario»), bien porque funciona como estímulo individualista que hace funcionar la cinética social moderna («vivimos en sociedades donde las aspiraciones de cada persona forman parte de su núcleo constitutivo, y el mérito es un magnífico indicador de estas aspiraciones»), bien porque funciona como argumento positivo incluso a nivel colectivo («cortar las alas de los talentosos y frenar su actividad puede en muchas ocasiones ir en perjuicio del conjunto de la sociedad»). El hecho de que el mérito es un atributo que se da por supuesto ha hecho que la mayoría de los análisis críticos hacia el mismo se centren básicamente en criticar sus potenciales excesos, corregir sus perversiones o atenuar su presencia. En la mayoría de estas teorías, sin embargo, suele faltar un análisis sobre las personas que en cada sociedad se encargan de decir qué es meritorio y qué no es meritorio. Tal vez Hayek es de los pocos que se ha preocupado de esta cuestión y su respuesta es clara: evitemos la existencia de decisores personales del mérito y dejemos que el mercado decida de forma anónima.

Sin embargo, lo cierto es que, pese al afán despersonalizador de Hayek, en la gran mayoría de los casos el mérito con el que se valora a alguien o algo no surge espontáneamente de ese alguien o de ese algo sino de otras personas que deciden que ese algo o ese alguien es digno de merecimiento. Por esta razón, tal vez sería interesante reflexionar no tanto sobre las bondades o maldades del mérito como concepto sino más bien analizar cómo se puede construir política y democráticamente el mérito en una sociedad moderna. En este sentido, si la democracia tiene aún un cierto valor normativo superior a la idea del mérito, no estaría mal dejar de mirar de forma sospechosa al fenómeno del mérito y buscar, por el contrario, cómo los ciudadanos, los más talentosos y los menos talentosos, podemos decidir democráticamente cómo desarrollar ese atributo humano. Es decir, en última instancia subordinar la meritocracia a la democracia.

Bibliografía

- Avaro, D. (2014). Democracias e institucionalización del sorteo: ¿es posible pensar en su complementariedad. *Las Torres de Lucca. Revista Internacional de Filosofía Política*, 5, pp. 25-56.
- Beach, J. M. (2021). *The Myths of Measurement and Meritocracy. Why Accountability Metrics in Higher Education are Unfair and Increase Inequality*. Rowman and Littlefield.
- Bradbury, A. (2021). *Ability, Inequality and Post-pandemic Schools: Rethinking Contemporary Myths of Meritocracy*. Bristol University Press.
- Brennan, J. (2016). *Against democracy*. Princeton University Press.
- Brigati, R. (2014). Desert as a Principle of Distributive Justice: A Reconsideration. *Philosophy and Social Criticism*, 40 (7), 705-722. <https://doi.org/10.1177/0191453714536434>
- Brighouse, H. y Swift, A. (2006). Equality, Priority, and Positional Goods, *Ethics*, 116 (3), pp. 471-497. <https://doi.org/10.1086/500524>
- Daniels, N. (1978). Merit and Meritocracy. *Philosophy and Public Affairs*, 7 (3), 206-233.
- Feinberg, J. (1999[1963]). Justice and personal desert. En L. Pojman y O. McLeod (Eds.), *What do we deserve? A reader on justice and desert* (70-83). Oxford University Press.
- Feldman, F. y Skow, B. (2020). Desert. En E. N. Zalta (Ed.), *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford University Press.
- Frank, R. H. (2016). *Success and Luck. Good Fortune and the Myth of Meritocracy*. Princeton University Press.
- Ganuzá, E. y Mendiharat, A. (2020). *La democracia es posible. Sorteo cívico y deliberación para rescatar el poder de la democracia*, Consonni.
- García Cívico, J. (2021). De Michael Sandel a César Rendueles: ¿es posible criticar la meritocracia en nombre del bien común? *Isegoría. Revista De Filosofía Moral y Política*, 65, 1-16. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2021.65.12>
- Gil-Hernández, C. (2020). *Cracking meritocracy from the starting gate: Social inequality in skill formation and school choice*. [Tesis doctoral, European University Institute]. <https://doi.org/10.2870/794536>
- Hayek, F. A. (1991[1960]). *Los fundamentos de la libertad*. Unión Editorial.
- Honneth, A. (2007[2005]). *Reificación. Un estudio de la teoría del reconocimiento*. Katz.
- Kleinig, J. (1999 [1971]). The concept of desert. En L. Pojman y O. McLeod (Eds.), *What do We Deserve? A Reader on Justice and Desert* (84-92). Oxford University Press.
- Lamont, J. (1994). The concept of Desert in Distributive Justice. *The Philosophical Quarterly*, 44 (174), 45-64. <https://doi.org/10.2307/2220146>
- Lee, S. (2022). The contradiction of the concept of desert and distributive justice (artículo original en chino). *The Journal of Humanities and Social Sciences* 21, 13 (2), 431-446.
- Lister, A. (2022). Theology, Desert, and Egalitarianism. *The Journal of Politics*, 84 (3), 1528-1538. <https://doi.org/10.1086/717186>
- Littler, J. (2018). *Against meritocracy. Culture, Power and Myths of Mobility*. Routledge.
- Liu, A. (2011). Unraveling the Myth of Meritocracy within the control of US Higher Education. *Higher Education*, 62, 383-397. <https://doi.org/10.1007/s10734-010-9394-7>
- Lizárraga, F. (2019). Igualitarismo y meritocracia: De Rawls a Scanlon. *Páginas de Filosofía*, 23, 7-32.

- Markovits, D. (2019). *The Meritocracy Trap: How America's Foundational Math Feeds Inequality, Desmantles the middle class and Devours the elite*. Penguin Publishing Group.
- McCrorry, J., Horn, I. y Chen, G. (2022). "You need to be more responsible". The Myth of Meritocracy and Theacher's Account of Homework Inequalities. *Educational Researcher*, 20 (10), 1-9. <https://doi.org/10.3102/0013189X221111337>
- McLeod, O. (1999). Desert and institutions. En L. Pojman, y O. McLeod (Eds.), *What do We Deserve? A Reader on Justice and Desert* (186-195). Oxford University Press.
- McLeod, O. (2008). Desert. En E.N. Zalta (Ed.), *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford University Press.
- Mijs, J. B. (2018). Visualizing belief in meritocracy, 1930-2010. *Socius: Sociological Research for a Dynamic World*, 5, 1-2. <https://doi.org/10.1177/2378023118811805>
- Miller, D. (1998). Desert and merit. En E. Craig (Ed.), *Routledge Encyclopedia of Philosophy. vol. III*. Routledge.
- Miller, D. (1999). *Principles of Social Justice*. Cambridge University Press.
- Miller, D. (2021). Sidgwick and Rawls on distributive justice and desert. *Politics, Philosophy and Economics*, 20 (4), 385-408. <https://doi.org/10.1177/1470594X211036088>
- Moreno Pestaña, J. L. (2017). Los desafíos del sorteo a la democracia, los desafíos de la democracia al sorteo. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 72, 7-21. <https://doi.org/10.6018/daimon/303241>
- Mulligan, T. (2018). *Justice and the Meritocratic State*. Routledge.
- Olsaretti, S. (2003). *Desert and Justice*. Oxford University Press.
- Olsaretti, S. (2003). Introduction. Debating Desert and Justice. En S. Olsaretti (Ed.), *Desert and justice* (1-24). Oxford University Press.
- Pojman, L. (1999). Does Equality Trump Desert?. En L. Pojman y O. McLeod (Eds.), *What do We Deserve? A Reader on Justice and Desert* (283-297). Oxford University Press.
- Pojman, L. y McLeod, O. (1999). *What do We Deserve? A Reader on Justice and Desert*. Oxford University Press.
- Rawls, J. (1995 [1971]). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rendueles, C. (2020). *Contra la igualdad de oportunidades. Un panfleto igualitarista*. Seix Barral.
- Rhode, D. (2021). Myths of Meritocracy. Comment on M. Sandel's the Tyranny of Merit. *American Journal of Law and Equity*, 1, 27-32. https://doi.org/10.1162/ajle_a_00008
- Sadurski, W. (1985). *Giving Desert its Due. Social Justice and Legal Theory*. Springer & Reidel Publishing Company.
- Sandel, M. (2021 [2020]). *La tiranía del mérito. ¿Qué ha sido del bien común?* Debate.
- Scanlon, T. M. (2018). *Why does Inequality Matter?* Oxford University Press.
- Scheffler, S. (1999 [1992]). Responsibility, Reactive Attitudes, and Liberalism in Philosophy and Politics. En L. Pojman, y O. McLeod (Eds.), *What do We Deserve? A Reader on Justice and Desert* (196-209). Oxford University Press.
- Scheffler, S. (2000). Justice and Desert in Liberal Theory. *California Law Review*, 88 (3), 965-990. <https://doi.org/10.2307/3481202>
- Scheffler, S. (2005). Choice, Circumstance, and the Value of Equality. *Politics, Philosophy and Economics*, 4 (1), 5-28. <https://doi.org/10.1177/1470594X05049434>
- Sen, A. K. (1999). Merit and Justice. En K. Arrow, S. Bowles y S.N. Durlauf (Eds.), *Meritocracy and Economic Inequality*, (5-16). Princeton University Press.
- Sher, G. (1987). *Desert*. Princeton University Press.

- Souroujon, G. (2021). Las trampas de la meritocracia. Un recorrido por los problemas más significativos que esconde el merecimiento. *Revista de Estudios Políticos*, 191, 59-80. <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rep.191.03>
- Van Dijk, H., Kooij, D., Karanika-Murray, M., De Vos, A. y Meyer, B. (2020). Meritocracy a Myth? A Multilevel Perspective of How Social Inequality Accumulates Through Work. *Organizational Psychology Review*, 10 (3-4), 240-269. <https://doi.org/10.1177/2041386620930063>
- Van Platz, J. (2022). The Principle of Merit and The Capital-Labour Split. *Economics and Philosophy*, 38, 1-23. <https://doi.org/10.1017/S0266267120000450>
- Vélez, F. (2018). ¿Meritocracia? ¿Para quiénes? *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 48, 147-167. <https://doi.org/10.5347/48.2018.40>
- Vélez, F. (2023). Meritocracia. En C. Pereda (Ed.), *Diccionario de injusticias*. Fondo de Cultura Económica.
- Walzer, M. (1993 [1983]). *Esferas de justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. Fondo de Cultura Económica.
- Walzer, M. (2010 [2003]). Estados unidos en el mundo: Guerras justas y sociedades justas. Una entrevista con Michael Walzer. En M. Walzer (Ed.), *Pensar políticamente* (407-425). Paidós.
- Young, M. (1996 [1958]). *The Rise of Meritocracy*. Transaction Publishers.
- Young, I. M. (2000 [1990]). *La justicia y la política de la diferencia*. Cátedra.